



0000265

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

07 JUL 2008

**CONSTESTACIÓN DEL ESTADO DE HONDURAS  
A LA DEMANDA PRESENTADA POR LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS  
HUMANOS Y AL ESCRITO DE SOLICITUDES,  
ARGUMENTOS Y PRUEBAS, PRESENTADO POR  
LOS REPRESENTANTES, EN EL CASO BLANCA  
JEANNETTE KAWAS FERNÁNDEZ VRS.  
HONDURAS.**





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

**CONTENIDO**

INTRODUCCIÓN.....	1
SOBRE LA INTRODUCCIÓN.....	2-3
SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.....	3
A.- ANTECEDENTES	
1.- Situación de los defensores y defensoras de los Recursos Ambientales en Honduras.....	4-11
2.- La actividad de Blanca Jeannette Kawas Fernández.....	11
B.- EL ASESINATO DE BLANCA JEANNETTE KAWAS FERNÁNDEZ.....	
	11-16
SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO.....	16-21
SOBRE LAS REPARACIONES Y COSTAS.....	21-22
SOBRE LOS BENEFICIARIOS.....	22
EN RELACIÓN AL PETITORIO.....	22-24
RESPALDO PROBATORIO.....	24-26
PETICIÓN.....	26-27





0000267

*Procuraduría General de la República  
República de Honduras*



## INTRODUCCIÓN

1. El Ilustre Estado de Honduras, a través de su Agente Ángel David Reyes Paz, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, Sub - Procurador General de la República de Honduras, nombrado en dicho cargo por el Honorable Congreso Nacional, mediante Decreto 2-2006 del 26 de enero del 2006, debidamente acreditado ante este Honorable Tribunal como Agente del Estado de Honduras; somete a consideración de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, la contestación de la demanda presentada por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en relación con la supuesta violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos, establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández; así como por la supuesta violación de los artículos 8 (Derecho a las Garantías Judiciales) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la misma Convención, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos, establecida en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, establecida en el artículo 2 del Tratado, en perjuicio de los familiares de la víctima; Igualmente se da respuesta a la supuesta violación del artículo 16 de la Convención (Derecho a la Libertad de Asociación), en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos, establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento; y la supuesta violación del artículo 5 de la misma Convención (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los familiares de la víctima, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 de la misma Convención, señalados por el Centro por la Justicia y el Derecho





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Internacional (CEJIL) y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC), en su condición de Representantes de la víctima y sus familiares, en su escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas; contestación que se formula en base a las consideraciones y fundamentos siguientes:

**SOBRE LA INTRODUCCIÓN.**

2. El Estado de Honduras, reconoce la legitimidad de la representación ostentada por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la jurisdicción y competencia de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, para conocer de este caso; asimismo reconoce a CEJIL y al ERIC, su condición de representantes de los familiares de la víctima y no tiene observaciones ni objeciones a la parte que se refiere al trámite seguido ante la Comisión.
3. En lo referente al objeto de la demanda, el Estado de Honduras presenta allanamiento parcial a la misma y acepta su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 8 (Derecho a las Garantías Judiciales) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 del Tratado, en perjuicio de los familiares de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, referida por la demandante y representantes.
4. Por otra parte, el Estado de Honduras contradice la supuesta violación del artículo 4 (Derecho a la Vida), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 del





0000269

3

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

mismo instrumento, en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas Fernández, a que se refieren la demandante y representantes.

5. Asimismo, contradice la supuesta violación del artículo 16 de la Convención (Derecho a la Libertad de Asociación), en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos, establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, referida por los representantes.
6. Igualmente contradice la supuesta violación del artículo 5 de la misma Convención (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los familiares de la víctima, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos, establecida en el artículo 1.1 de la misma Convención, a que hacen alusión los representantes.
7. El Estado de Honduras, lamenta los hechos acaecidos que trajeron como consecuencia la muerte violenta de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, pero rechaza el argumento manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a que su caso refleja la situación de los defensores del medio ambiente y los recursos naturales en Honduras, así como los ataques en contra de tales personas, y los obstáculos en la investigación de los actos de hostigamiento y persecución contra los mismos.
8. De igual manera, rechaza los argumentos esgrimidos por los representantes, en cuanto que la impunidad del caso Kawas, permitió la generación de un contexto de violencia contra los ambientalistas, sin que el Estado asuma eficazmente medidas de prevención e investigación con el agravante de la falta de oficiosidad de los operadores de justicia, favoreciendo un clima de impunidad.

**SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.**





*Procuraduría General de la República  
República de Honduras*

**A.- ANTECEDENTES:**

**1.- SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE LOS RECURSOS AMBIENTALES EN HONDURAS**

9. El Estado de Honduras en su Informe presentado al Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en Febrero del 2005, reconoció la situación compleja en la que pueden verse envueltos los ciudadanos que se dedican a la defensa del medio ambiente, al enfrentarse con intereses particulares de grupos económicos que podrían no compartir su visión sobre la protección del medio ambiente.

10. En ese sentido, el Estado de Honduras, ha venido desarrollando progresivamente una serie de estrategias con la finalidad de crear mejores condiciones para la protección del medio ambiente que evidentemente repercuten de manera positiva en la labor desarrollada por los ambientalistas, en cuanto ha considerado este tema como de prioridad.

11. Es así que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-002-2006, se instruyó a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal COHDEFOR, para que en todo los contratos de aprovechamiento de bosques que se suscriban, se incluya la obligación de que, por cada árbol que se corte, se deben resembrar como mínimo tres árboles; de igual forma se estableció que la COHDEFOR, el Ejército y la Policía, actuarán enérgicamente contra todas las personas involucradas en el corte, transporte y comercialización de madera proveniente de cortes ilegales, así como también contra quienes deforesten el bosque. <sup>1</sup>

12. Igualmente mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-16-2006, con la finalidad de reducir paulatinamente la destrucción del bosque, el Estado

<sup>1</sup> Anexo No.1, copia del Decreto relacionado, publicado en la Gaceta Número 30,939





0000271

5

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

de Honduras, determinó una serie de medidas orientadas a apoyar incondicionalmente a las instituciones responsables de la administración de los recursos naturales, mediante labores tendientes a la protección de bosques y microcuencas, hasta lograr la erradicación efectiva de dicho flagelo; dentro de las mismas se encuentran la recuperación de las áreas degradadas en lo que respecta a su reforestación, manejo y conservación; el levantamiento de un censo poblacional en las zonas de amortiguamiento y zonas núcleo de las áreas protegidas y demás de interés forestal; brindando apoyo técnico y financiero, destinado a coadyuvar las labores de protección ambiental.<sup>2</sup>

13. En cumplimiento al Decreto antes relacionado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, mediante Acuerdo E.M.H. No. 019, del 26 de Febrero de 2007, creó la Dirección de Apoyo Ecológico y Protección del Bosque C-9, con los Departamentos de Planeación, Administrativo y Asistencia Técnica y Legal.<sup>3</sup>

14. Todas las actividades desarrolladas por esta Dirección, entre las que se encuentran: decomiso de madera producto de la tala y tráfico ilegal; decomiso de fauna producto del tráfico ilegal; reforestación; prevención; combate de incendios forestales; resguardo de las áreas protegidas; obedecen a una política clara y definida del Estado de Honduras en esta temática, cuyos resultados se evidencian en el documento que se anexa.<sup>4</sup>

15. Asimismo, la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, (AFE-COHDEFOR), actualmente Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), ha desarrollado diferentes actividades tendientes a proteger los bosques

<sup>2</sup> Anexo No.2, copia del Decreto relacionado, publicado en la Gaceta Número 30,994.

<sup>3</sup> Anexo No. 3 copia del Acuerdo relacionado y su correspondiente dictamen.

<sup>4</sup> Anexo No.4, Resumen de Actividades de las Fuerzas Armadas en la Protección del Bosque y la Naturaleza, Dirección de Apoyo Ecológico y Protección del Bosque C-9.





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

hondureños entre las que se encuentran la prevención y combate a los incendios forestales, la reforestación, manejo sostenible, control de tala y comercio ilegal, acciones conjuntas con otras instituciones públicas y privadas, etc.<sup>5</sup>

16. Igualmente, con fecha 26 de Febrero del corriente año, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 31.544, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la cual entró en vigencia 20 días después de su publicación, creada con la finalidad de establecer el régimen legal a que se sujetará la administración y el manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento; propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del País.<sup>6</sup>

17. Esta Ley tiene como principios Básicos:

- a) La regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales;
- b) El manejo sostenible de los recursos forestales, hídricos, biodiversidad, genéticos, recreativos, paisajísticos y culturales, se gestionará a través de planes concebidos en función de su categoría y los objetivos de racionalidad, sostenibilidad, integralidad y funcionalidad;

<sup>5</sup> Anexo No.5, Revista de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR). Acciones Forestales 2006-2007.

<sup>6</sup> Anexo No.6, copia del Diario Oficial La Gaceta No.31.544, Decreto del Poder Legislativo No. 98-2007.





0000273

7

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

- c) El desarrollo sostenible de los recursos naturales fundamentado en la investigación científica aplicada;
- d) La conservación y protección de las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos;
- e) El acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos, de las áreas protegidas y de co-manejo, propiciando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales bajo principios de equidad;
- f) La obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las Áreas Protegidas y de la Vida Silvestre;
- g) Declarar prioridad nacional y facilitar el establecimiento de bosques a partir de métodos de regeneración natural, forestación y reforestación; y,
- h) Declarar de prioridad nacional la transformación de la madera para generar valor agregado al bosque y potenciar la generación de riqueza a través de empleo y exportaciones de producto terminado.

18. Como objetivos de esta Ley están:

- a) Lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la presente Ley;
- b) Asegurar la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales;

- c) Mejorar la capacidad administrativa y técnica de la Administración Forestal del Estado;
- d) Declarar, mantener y administrar el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable;
- e) Declarar y administrar las áreas protegidas y vida silvestre;
- f) Impedir la ocupación o fragmentación ilegal de las áreas forestales públicas;
- g) Asegurar la protección de las áreas forestales públicas y privadas;
- h) Regular los aprovechamientos y demás actividades forestales afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas;
- i) Regular los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso;
- j) Fomentar y apoyar las industrias forestales modernas y artesanales que introduzcan el mayor valor agregado a los productos forestales, siempre que observen los enunciados de la ética ambiental e introduzcan mejores prácticas de manejo y utilización de recurso;
- k) Fomentar las Asociaciones Cooperativas Forestales, empresas comunitarias y otro tipo de organización;
- l) Prevenir y combatir las infracciones forestales o actos de corrupción;





0000275

9

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

- l) Determinar e implementar un sistema de valoración por bienes y servicios ambientales como un incentivo para la conservación y mejoramiento de las áreas forestales, tanto públicas como privadas;
  - m) Promover y facilitar los proyectos de ecoturismo;
  - n) Promover y facilitar las actividades tendientes a la captura de carbono, para su correspondiente comercialización;
  - o) Promover el Co-manejo como mecanismo básico para incorporar la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas protegidas y mejorar la calidad de vida de las comunidades; y,
  - p) Promover la reforestación.
19. De conformidad al artículo 13 de la citada Ley, integran el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, además del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, el Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP), Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP) y cualquier otra institución gubernamental existente o que se cree en el futuro vinculada con la política forestal de áreas protegidas y de vida silvestre.
20. Por otro lado, el Estado de Honduras, por conducto de la Procuraduría General del Ambiente, le da curso a diferentes denuncias tanto administrativas como judiciales, relacionadas con el medio ambiente, lo





0000276

10

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

que ha dado como resultado resoluciones administrativas, enjuiciamiento y condena a diferentes infractores.<sup>7</sup>

21. Igualmente, el 24 de Mayo de 2007, se firmó Convenio para el Comanejo del Parque Nacional Jeannette Kawas, Refugio de Vida Silvestre Texiguat y el Parque Nacional Punta Izopo, entre la administración Forestal del Estado AFE-COHDEFOR, la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat y las Municipalidades de Tela, Puerto Cortés, Yoro, Arizona y Esparta, de los Departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés; cuyo objetivo general es implementar legal y técnicamente el manejo compartido de dicho Parque, entre el Estado, la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat (PROLANSATE) y las Municipalidades de influencia como ser Tela, Puerto Cortés, Yoro, Arizona y Esparta, de los Departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, para proteger la integridad ecológica de los ecosistemas existentes; facilitar la acción de la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y manejo de recursos naturales compatibles con el área protegida; implementar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Tal Convenio tiene una vigencia de 5 años a partir de su firma y tiene carácter de prorrogable.<sup>8</sup>

22. Las anteriores medidas constituyen acciones que se derivan de una política definida del Estado, para un mejor manejo del recurso forestal;

<sup>7</sup> Anexo No.7, denuncias administrativas de los años del 2005 al 2008 y denuncias judiciales, presentadas ante la Procuraduría General del Ambiente y Recursos Naturales.

<sup>8</sup> Anexo No.14, Convenio para el Comanejo del Parque Nacional Jeannette Kawas, Refugio de Vida Silvestre Texiguat y el Parque Nacional Punta Izopo entre la administración Forestal del Estado AFE-COHDEFOR, la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat y las Municipalidades de Tela, Puerto Cortés, Yoro, Arizona y Esparta, de los Departamentos Atlántida, Yoro y Cortés.





0000277

11

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

mayor control en los planes de manejo otorgados para una explotación equitativa y ordenada de dichos recursos; incentivos para la forestación y reforestación; normas claras y precisas en esta temática; acciones judiciales contra los que cometen delitos forestales y ambientales; además, el combate frontal a la depredación y a los depredadores del medio ambiente y los recursos naturales.

2.- LA ACTIVIDAD DE BLANCA JEANNETTE KAWAS FERNÁNDEZ COMO DEFENSORA DE LOS RECURSOS AMBIENTALISTAS.

23.El Estado de Honduras aprecia las actividades que la señora Kawas Fernández, desarrolló en su condición de Defensora de los Derechos Humanos y de la Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; y reconoce los distintos logros que se derivaron de sus diferentes actividades, dentro de las que se incluye la aprobación del Decreto No. 154-94 que crea el Parque Nacional Punta Sal, el cual ahora por decisión del Estado lleva su nombre.

B.- EL ASESINATO DE BLANCA JEANNETTE KAWAS FERNÁNDEZ.

24.En Relación a este punto, el Estado agrega que la investigación judicial iniciada para investigar la muerte de la señora Kawas Fernández, no ha concluido ni se ha cerrado, dado que la acción persecutoria no está prescrita, por lo que se siguen realizando investigaciones para sancionar a los autores materiales e intelectuales, que resulten responsables de la misma. El Juzgado de Letras Seccional de Tela, Departamento de





0000278

12

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Atlántida, continúa realizando las actuaciones judiciales pertinentes para dicho fin.<sup>9</sup>

25. Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, en el cumplimiento de su obligación de dar con el paradero de los autores de la muerte de los defensores del medio ambiente, y por ende de la señora Kawas, ha conformado el “Grupo de Investigación para las Muertes de los Ambientalistas”, el cual tiene a su cargo exclusivamente la investigación de dichos casos y consecuentemente el de la señora Kawas; dicho Grupo continúa realizando diferentes acciones que se encuentran acreditadas en el expediente judicial correspondiente.<sup>10</sup>

26. Cabe señalar que el caso de la señora Kawas Fernández, se caracteriza por su complejidad, existiendo diferentes hipótesis o teorías acerca de la autoría de los hechos, con una diversidad de posibles imputados que se han relacionado en el curso de las investigaciones; este punto es aceptado por los representantes en su escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, en el que hacen referencia a cuatro diferentes hipótesis.

27. El Estado de Honduras, contradice y rechaza el argumento o alegato manifestado por la demandante, en cuanto a que el caso de la Señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, refleja la situación de los defensores del medio ambiente y los recursos naturales en Honduras, así como los ataques en contra de tales personas; y que la impunidad del caso Kawas, permitió la generación de un contexto de violencia contra los ambientalistas, sin que el Estado asuma eficazmente medidas de

<sup>9</sup> Anexo No. 8, Copia del expediente judicial No. 4402, que se lleva a cabo en el Juzgado de Letras seccional de Tela, Atlántida, referente a la investigación de la muerte de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández.

<sup>10</sup> Anexo No.9, copia del oficio No. SEDS-SG-1083-2007, en que se informa la creación de este grupo mediante Acuerdo No. 0989-2007 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

prevención e investigación, con el agravante de la falta de oficiosidad de los operadores de justicia, favoreciendo un clima de impunidad, señalado por los representantes, en función de que en los casos referidos por dichas partes, si hay investigaciones realizadas e incluso resultados judiciales por lo cual no existe impunidad en los mismos, a manera de ejemplo se hace referencia a los casos siguientes:

28. **CARLOS ESCALERAS MEJÍA:** se señala que el 16 de octubre del 2002, el Juzgado de Letras Seccional de Tocoa, del Departamento de Colón, dictó sentencia condenatoria contra el señor Lucas García Alfaro, por el delito de asesinato consumado en perjuicio del señor Escaleras Mejía, condenándolo a la pena de 17 años de reclusión, señalando además que existe orden de captura contra el señor Leodan Machado Fernández, alias "El Guatuso", quien se encuentra en condición de prófugo de la justicia.<sup>11</sup>
29. **CARLOS ANTONIO LUNA LÓPEZ:** En este caso, el 11 de diciembre del año 2002, el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Departamento de Olancho, dictó sentencia condenatoria contra el Señor Oscar Aurelio Rodríguez (alias machetillo), a quien se le impuso la pena de 20 años de reclusión por la comisión a título de autor del delito de asesinato en perjuicio del Señor Carlos Antonio Luna López, y siete años de reclusión por el delito de lesiones gravísimas en perjuicio de la Señora Silvia Esperanza Gonzáles; asimismo se dictó Auto de Prisión contra el Señor Italo Iván Lemus Santos, por suponerlo responsable de los delitos de Asesinato en perjuicio del Señor Carlos Antonio Luna López y Homicidio en su grado de Ejecución de Tentativa en perjuicio de la Señora Silvia Esperanza Gonzáles. El Señor Lemus Santos

<sup>11</sup> Anexo No.10, copia del oficio No. FEDH-575-2008, del 02 de julio de 2008, suscrito por el Abogado German Enamorado, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público y Anexo No. 16 copia de la Sentencia dictada por el Juzgado de Letras seccional de Tocoa, Colón, el 16-10-2002.





0000280

14

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

recientemente fue deportado de los Estados Unidos de América por parte de INTERPOL y actualmente se encuentra guardando prisión preventiva en el centro penal de la ciudad de Juticalpa, Olancho; igualmente existen ordenes de captura pendientes de ejecución contra los señores Marcos Morales y Wilfredo de Jesús Pérez, por suponerlos responsables de estos mismos delitos.<sup>12</sup>

**30. FRANCISCO HERALDO ZÚÑIGA, ROGER IVÁN MURILLO Y JUAN DE JESÚS LANZA:** En resolución del 1 de julio de 2008, los Señores José Rolando Tejeda Padilla, José Arcadio Gonzáles Lanza, Juan José Talavera y Linton Omar Cáceres Rodríguez, fueron declarados culpables por el Tribunal de Sentencias de Juticalpa, Olancho, por el delito de Asesinato en perjuicio de los Señores Roger Iván Murillo y Francisco Heraldo Zúñiga; asimismo fueron absueltos por el delito de asesinato en su grado de Ejecución de tentativa en perjuicio de Juan de Jesús Lanza. Con fecha 15 de agosto del corriente año a las 9:00 a.m. se llevará a cabo la audiencia de individualización de la pena.<sup>13</sup>

**31. CARLOS ARTURO REYES MÉNDEZ:** En lo que a este caso respecta, es necesario establecer que si bien en un inicio se llegó a creer que la muerte del Señor Carlos Arturo Reyes Méndez, se debía a causas relacionadas con su actividad a favor del medio ambiente, esta tesis fue desvirtuada mediante pruebas científicas que constataron que quien le dio muerte, fue su propio hermano José Nahin Reyes Méndez, contra quien se presentó el respectivo requerimiento fiscal. El 8 de noviembre de 2007 y mediante Procedimiento Abreviado, se condenó a dicho señor a una pena de 3 años de reclusión, por el delito de homicidio culposo.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Véase anexo No.10 y anexo 15 referente a copia de la Sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Catacamas, Olancho, el 11-12-2002 y Constancia del 26-06-08, suscrita por el Secretario de Tribunal.

<sup>13</sup> Véase anexo No.10.

<sup>14</sup> Véase anexo No.10.





0000281

15

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

32. **PEDRO ANTONIO MEJÍA GUERRA:** En lo referente a este caso se señala que se siguieron 3 causas penales en su contra por delitos comunes tales como: Falsificación de documentos públicos, estafa, daños, extorsión, hurto, fraude y evasión, en perjuicio de la Empresa Agrícola Crecida del Aguan S.A. de C.V., de la Empresa Cultivos Palmerota S.A. de C.V. y de la Administración Pública. Causas de las que fue posteriormente sobreseído, por los Juzgados competentes.<sup>15</sup>
33. Por otro lado, en la causa incoada contra los señores Armindo Donaciano Ramos Torres, Blas Adonai Ramos, Rafael Arcángel Meza Murillo, Roger Melecio Ortiz, Adelmo German Puerto, Arlex Oswaldo Reyes, Reina Melania Meza, Domingo Hernaldo Acosta, Ramón Jacinto Tróchez, Santiago de Jesús Flores y José Ramón Ramos, acusados por el delito de amenazas en perjuicio de José Andrés Tamayo, Víctor Manuel Ochoa, René Wilfredo Gradiz, Elvín Noe Lanza, Macario Alfonso Zelaya, Pedro Amado Acosta, Heraldo Zúniga y Santos Efraín Paguada, se suscribió un Acta de Perdón Expreso entre las partes, razón por la cual el 1 de octubre de 2007, el Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, dictó sobreseimiento definitivo a favor de los acusados en la causa antes relacionada.<sup>16</sup>
34. En cuanto al Padre Andrés Tamayo, goza de protección personal que le brinda el Estado de Honduras, por conducto de elementos del Ejército y de la Policía Nacional, tal como lo aceptan los representantes en su escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas.

<sup>15</sup> Véase anexo No.10.

<sup>16</sup> Anexo No.11, copia de Nota del 22 de mayo de 2008, suscrita por el Abogado José Edgardo Pineda, Coordinador del Ministerio Público de Juticalpa, Olancho.





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

35. Con las acciones judiciales antes relacionadas, el Estado de Honduras acredita haber asumido medidas de prevención e investigación que desmienten la falta de oficiosidad de sus operadores de justicia y la supuesta impunidad demandada, en cuanto que tales casos están siendo debidamente investigados e incluso judicializados con sentencias condenatorias; además dichos casos tienen sus propias particularidades, lo que no permite concluir que en efecto se trató de un contexto generalizado de violencia, que afecte a los defensores del medio ambiente.

**SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

36. El Estado de Honduras como lo ha dejado plasmado anteriormente, se allana en cuanto a la violación de los Derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominados Garantías Judiciales y Protección Judicial, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de la señora Kawas Fernández, y por ende acepta los argumentos esgrimidos en relación a la violación de estos derechos.

37. En cuanto a la violación del Derecho a la Vida, referido en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1. del mismo instrumento, en perjuicio de la Señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, el Estado de Honduras lo contradice bajo la argumentación jurídica siguiente:

38. De acuerdo al plan de demanda se impetra que la parte demandante, enfoca la violación de este derecho desde tres puntos de vista a saber: 1) acto cometido por terceros o particulares atribuidos al Estado; 2) la existencia de fuertes indicios de que haya existido participación o colaboración de Agentes Estatales en la privación de la vida de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, como para concluir que





0000283

17

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

existe responsabilidad estatal directa en la privación de la vida de la presunta víctima; y, 3) investigación ineficaz.

39. Por su parte los representantes refieren que el Estado hondureño es responsable por la violación del Derecho a la Vida de la defensora ambientalista Jeannette Kawas, por la participación de Agentes Estatales en la privación a su vida (obligación negativa) y la falta de una investigación efectiva y completa, tendiente a la acusación, enjuiciamiento y castigo de los responsables del asesinato (obligación positiva); que existen indicios concluyentes de que al menos un agente estatal perteneciente a las fuerzas de seguridad, participó activamente en la planificación y encubrimiento del asesinato de Jeannette Kawas.

40. En relación a que sea un acto cometido por particulares o terceros atribuidos al Estado en el marco de las obligaciones de éste de garantizar el respeto de esos derechos entre individuos, la parte demandante se ampara según el numeral 77 de su Demanda, en el criterio externado por la Honorable Corte en la Sentencia del 15 de septiembre del 2005 en el caso Masacre de Mapiripán párrafo 111, que señala: *“Que dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado (las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la convención) proyectan sus efectos mas allá de la relación entre sus Agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus Agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención”*.

41. El Estado de Honduras argumenta su contradicción y defensa, precisamente en lo referido por el demandante en el numeral 78 de la





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

Demanda, en la que hace referencia al criterio externado por esta Honorable Corte en su sentencia del 31 de Enero del 2006, en el caso Masacre de Pueblo Bello, párrafo 123, que señala: *“Un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En efecto, el carácter erga omnes de las obligaciones convencionales de garantía a cargo de los Estados no implica una responsabilidad ilimitada de los Estados frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues sus deberes de adoptar medidas de prevención y protección de los particulares en sus relaciones entre sí se encuentran condicionados al conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. Es decir, aunque un acto, omisión o hecho de un particular tenga como consecuencia jurídica la violación de determinados derechos humanos de otro particular, aquél no es automáticamente atribuible al Estado, pues debe atenderse a las circunstancias particulares del caso y a la concreción de dichas obligaciones de garantía”*.

42. En relación a lo anterior, y en el caso concreto de la señora Blanca Jeannette Kawas, el Estado deja constancia que no se encontraba en la posición de garante a que se refiere la Honorable Corte en la Sentencia antes relacionada, es decir, la señora Kawas no había denunciado amenazas a su vida, tampoco se encontraba bajo la guardia y custodia del Estado, y no gozaba de medida cautelar de protección. Además de ello el Estado no fue informado de un riesgo real o inmediato que pusiera en peligro su vida o su integridad física; así las cosas y bajo esta perspectiva, el Estado de Honduras rechaza la argumentada violación al Derecho a la Vida, en perjuicio de la señora Kawas Fernández, tal como lo señaló desde el momento mismo que contestó la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

43. En Relación a la participación de agentes en forma directa, el Estado de Honduras deja sentado que no existe un argumento fidedigno que acredite esta hipótesis, de hecho las investigaciones del caso en el Derecho Interno no han dado lugar a determinar la participación de





0000285

19

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

agentes del Estado en el crimen cometido contra la Señora Kawas Fernández.

44.El Estado de Honduras señala que se siguió un procedimiento penal contra el Señor Ismael Perdomo a quien se le dictó Auto de Prisión por suponerlo responsable del Delito de Coacción y Abuso de Autoridad en perjuicio de la Administración Pública y los señores Densen Alex Andino, Marco Antonio Urraco y Juan Francisco López; no obstante, las actuaciones del Juzgado de Primera instancia, fueron anuladas por la Corte de Apelaciones de La Ceiba, Departamento de Atlántida, sustentando esta decisión, en que debió seguirse el procedimiento establecido en el nuevo ordenamiento procesal penal vigente a esa fecha, por lo que procedió a invalidar tales actuaciones, a efecto de que la Fiscalía del Ministerio Público luego de un análisis de lo sucedido procediera a instar la acción penal pública correspondiente. Esto implica claramente que si de este análisis resultaren indicios que vinculen a dicha persona con el delito cometido en contra de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández se procederá a presentar el requerimiento respectivo.<sup>17</sup>

45.Por otro lado, el Estado de Honduras resalta el hecho de que los propios representantes en su escrito de Argumentos, Solicitudes y Pruebas, relacionan las diferentes hipótesis que se manejan en relación a la muerte de la Señora Kawas, señalando las siguientes: a) Hipótesis que vincula a personas relacionadas con la empresa Pywood, S.A.; b) Hipótesis que vincula al Coronel Mario Amaya y al Sargento Ismael Perdomo; c) Hipótesis que vincula a los señores Jorge Montoya, Elvin Salvarrucia y Mirtala Gómez; y d) Hipótesis que vincula a personas relacionadas con la empresa Hondupalma.

<sup>17</sup> Véase anexo No.8.





0000286

20

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

ello confirma la posición Estatal en cuanto a que no se puede determinar plenamente y de manera concluyente la comisión del hecho por agentes del Estado.

46. Finalmente y en relación a la violación del Derecho a la Vida por investigación ineficaz, el Estado de Honduras considera que los argumentos señalados por la Demandante y por el Representante, en sus libelos, corresponden a una violación de los derechos comprendidos en los artículos 8 y 25 de la Convención referentes a Garantías Judiciales y Protección Judicial, sobre las cuales el Estado de Honduras presenta allanamiento, y no a una violación del derecho a la vida.
47. En cuanto a la supuesta violación del artículo 16 de la Convención (Derecho a la Libertad de Asociación), en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento, el Estado de Honduras señala que ni por acción u omisión ha violentado este Derecho, sustentando su posición en el argumento jurídico siguiente:
48. La disposición relacionada establece: *“Artículo 16. Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía”*.
49. Como podrá observar la Honorable Corte, tanto en el libelo de demanda, como en el escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, se





0000287

21

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

señalan las diferentes actividades que realizaba la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, así como las diferentes organizaciones a las que pertenecía; consecuentemente resulta evidente que el Estado de Honduras nunca le impidió asociarse libremente, ni tampoco le restringió tal derecho.

50. En cuanto a la supuesta violación del artículo 5 de la misma Convención (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los familiares de la víctima, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 de la misma Convención, referida por los Representantes, el Estado de Honduras señala, que la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de fondo número 63-06, del 20 de Julio de 2006, concluyó en el numeral 117 del mismo, lo siguiente: "Por tal motivo, la Comisión considera que sobre los mismos artículos 4, 8 y 25 de la Convención no hay cuestiones autónomas que discutir respecto de la presunta violación al artículo 5 de la Convención. Por otro lado, la Comisión, a partir de su estudio del caso, no encuentra otros hechos independientes que le permitan arribar a la conclusión que el artículo 5 de la Convención Americana fue vulnerado". El entrelineado es nuestro. Por lo tanto el Estado de Honduras contradice la violación de este derecho.<sup>18</sup>

**SOBRE LAS REPARACIONES Y COSTAS:**

51. El Estado de Honduras acepta que en efecto es un principio del Derecho Internacional que toda violación a una obligación internacional que haya causado un daño, genera una obligación de proporcionar una reparación adecuada de dicho daño, por lo tanto acepta reparar a las

<sup>18</sup> Anexo No.12, Informe de Fondo No. 63-06, Caso 12.507 Blanca Jeannette Kawas Fernández-Honduras, del 20 de Julio del 2006, párrafo 117.





0000288

22

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

personas que en función de la Sentencia que se dicte al efecto, se declaren con derecho a las mismas tanto en el aspecto material, como inmaterial.

52.El Estado de Honduras a efecto de acreditar los ingresos de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, presenta como prueba documental copia del Oficio Número SG-058-2007, suscrito por el Señor Luis Humberto Rivera Licona, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el documento anexo referente a la Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta, presentado a favor de la misma en el año 1994, es decir el año anterior a su lamentable fallecimiento, con la finalidad de que el Honorable Tribunal cuente con el acervo probatorio indubitado para la fijación del daño material correspondiente.<sup>19</sup>

53.Consecuentemente, en cuanto al tema de reparaciones, el Estado de Honduras se someterá a lo que disponga la Honorable Corte, en la sentencia que al efecto se dicte.

**SOBRE LOS BENEFICIARIOS:**

54.El Estado de Honduras no tiene objeción con el listado de beneficiarios presentado por la demandante y los representantes, pero estima necesario se acredite el vínculo señalado, por medio de los documentos respectivos.

**EN RELACION AL PETITORIO:**

---

<sup>19</sup> Anexo No.13, copias de los documentos relacionados.





0000289

23

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

55. El Estado de Honduras acepta su responsabilidad por la violación de los Derechos a la Garantía Judicial y a la Protección Judicial establecidos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos consagrada en el artículo 1.1, y con la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno establecida en el artículo 2 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Blanca Jeannette Kawas Fernández.
56. El Estado de Honduras contradice o se opone a que se declare la responsabilidad que se le demanda por la violación al derecho a la vida, establecido en el artículo 4 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Blanca Jeannette Kawas Fernández.
57. Asimismo, contradice o se opone a que se declare la responsabilidad que se le demanda por la violación del artículo 16 de la Convención (Derecho a la Libertad de Asociación), en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 del mismo instrumento.
58. Igualmente contradice o se opone a que se declare la responsabilidad internacional que se le demanda por la violación del artículo 5 de la misma Convención (Derecho a la Integridad Personal), en perjuicio de los familiares de la víctima, en relación con la obligación general de respeto y garantía de los Derechos Humanos establecida en el artículo 1.1 de la misma Convención.
59. En relación a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, el Estado de Honduras se estará a lo que en relación a esta materia disponga la Honorable Corte.





*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

60. Finalmente el Estado acepta el pago de las costas y gastos razonables y necesarios debidamente probados que se hayan originado y se originen en la tramitación del presente caso, tanto en el ámbito interno como ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**RESPALDO PROBATARIO.**

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

**ANEXOS**

- 1) Copia fotostática del Diario Oficial La Gaceta edición número 30,939 del 27 de Febrero de 2006, en que consta el Decreto Ejecutivo PCM-02-2006.
- 2) Copia fotostática del Diario Oficial La Gaceta edición número 30,994 del 6 de Mayo de 2006, en que consta el Decreto Ejecutivo PCM-16-2006.
- 3) Copia fotostática del Acuerdo EMH No.019 del 26 de Febrero de 2007 y su Dictamen, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.
- 4) Resumen de Actividades de las Fuerzas Armadas en la Protección del Bosque y la Naturaleza, Dirección de Apoyo Ecológico y Protección del Bosque (C-9).
- 5) Revista de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal. Acciones Forestales 2006-2007.
- 6) Copia fotostática del Decreto No.98-2007, publicado en el Diario Oficial Gaceta edición No. 31,544 del 26 de febrero del 2008.
- 7) Copia fotostática del Memoradum SGPARN No.12-2008, de fecha 27 de junio del 2008, suscrito por Fany Julissa Parada.
- 8) Copia fotostática del expediente judicial No. 4402, del Juzgado de Letras seccional de Tela, Atlántida, caso Blanca Jeannette Kawas Fernández.





0000291

25

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

- 9) Copia fotostática del oficio No. SEDS-SG-1083-2007, de fecha 18 de septiembre de 2007, suscrito por Hugo Adalberto Suazo Ortiz.
- 10) Copia del oficio No. FEDH-575-2008, del 30 de Junio de 2008, suscrito por el Abogado German Enamorado, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público.
- 11) Copia fotostática de nota suscrita por el Abogado José Edgardo Flores Pineda, Coordinador del Ministerio Público de Juticalpa, Olancho.
- 12) Copia fotostática del Informe de Fondo No. 63-06, Caso 12.507 Blanca Jeannette Kawas Fernández-Honduras.
- 13) Oficio Número SG-058-2007, suscrito por el Señor Luis Humberto Rivera Licona, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el documento anexo referente a la Declaración Anual de Impuesto Sobre la Renta.
- 14) Convenio para el Co-manejo del Parque Nacional Jeannette Kawas, Refugio de Vida Silvestre Texiguat y el Parque Nacional Punta Izopo entre la administración Forestal del Estado AFE-COHDEFOR, la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat y las Municipalidades de Tela, Puerto Cortés, Yoro, Arizona y Esparta, de los Departamentos Atlántida, Yoro y Cortés.
- 15) Copia de la Sentencia dictada por el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Olancho, el 11 de diciembre del 2002, constancia del 26 de Junio del 2008 suscrita por el Secretario de dicho Tribunal y una orden de captura emitida el 21 de febrero del 2002.
- 16) Copia de la Sentencia dictada por el Juzgado de Letras Seccional de Tocoa, Colón, el 16 de Octubre del 2002.
- 17) Copia del Diario Oficial La Gaceta edición No. 31.642, de fecha 25 de Junio del 2008, en que consta el Acuerdo Ejecutivo No. 030-2008

**PRUEBA TESTIFICAL**





0000292

26

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

1. El Estado de Honduras solicita a la Honorable Corte reciba la declaración testifical de la señora Danelia Ferrera Turcios, Directora General de Fiscalía del Ministerio Público de la República de Honduras, quien depondrá sobre las acciones judiciales incoadas en los casos Carlos Escalera Mejía, Carlos Antonio Luna López, Heraldo Zúniga y demás ambientalistas señalados por la demandante y representante en sus libelos, igualmente depondrá sobre los resultados producidos por dichas acciones, personas condenadas y ordenes de captura libradas, el estado en que se encuentran dichas causas y sobre otros aspectos relacionados sobre los que tenga conocimiento.

### PETICIÓN

A la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos el Estado de Honduras PIDE; Se tenga por contestada en tiempo y forma la presente demanda presentada por la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como el escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas, presentado por los representantes de las víctimas y sus familiares; se tenga por allanado al Estado de Honduras en relación a la violación de los derechos consignados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, denominados Garantías Judiciales y Protección Judicial, en perjuicio de los familiares de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández, facultad especial que fue debidamente conferida por el Señor Presidente Constitucional de la República, a la Procuraduría General de la República, en su condición de Agente ante este Honorable Tribunal, mediante Acuerdo Ejecutivo número 030-2008, de fecha 05 de Junio de este año, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31.642 de fecha 25 de junio del 2008;<sup>20</sup> se tenga por opuesto al Estado de Honduras en cuanto a la alegada violación de los derechos consignados en los artículos 4 y 16, en perjuicio de la señora Blanca Jeannette Kawas Fernández y 5 en perjuicio de sus familiares, todos de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; asimismo, se tenga por opuesto al estado de Honduras en cuanto al alegato de que el caso de la señora Kawas Fernández refleja la situación de los defensores del medio ambiente y





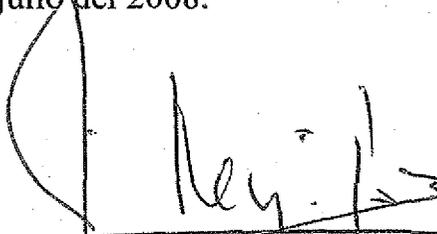
0000293

27

*Procuraduría General de la República*  
*República de Honduras*

los recursos naturales en Honduras, así como los ataques en contra de tales personas, y los obstáculos en la investigación de los actos de hostigamiento y persecución contra los mismos y que la impunidad del caso Kawas permitió la generación de un contexto de violencia contra los ambientalistas, sin que el Estado asuma eficazmente medidas de prevención e investigación con el agravante de la falta de oficiosidad de los operadores de justicia, favoreciendo un clima de impunidad; se admitan los medios de prueba presentados; se dé al juicio el trámite que en derecho corresponda y en su oportunidad se dicte lo pertinente de conformidad a derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de julio del 2008.

  
ANGEL DAVID REYES PAZ.  
Agente del Estado de Honduras

